



ANEX-DN-0046-2022

MH-DGA-AANX-GER-RES-0259-2024

**MH-DGA-AANX-GER-RES-0259-2024**

ADUANA LA ANEXIÓN, AL SER LAS OCHO HORAS DEL TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Esta Subgerencia al no haber Gerente nombrado en esta aduana procede a dictar acto de inicio de procedimiento ordinario contra el señor **Nicolás Martínez Trujillo, cédula de residencia 155815995322**, en relación con la mercancía decomisada por la Fuerza Pública mediante **Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo N° 126894-10** de fecha 07 de noviembre de 2021.

**RESULTANDO**

I. Que mediante **Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo N° 126894-10** de fecha 07 de noviembre de 2021 la Fuerza Pública decomisó al señor **Nicolás Martínez Trujillo, cédula de residencia 155815995322**, por no portar facturas de compra en el país o documento que demostrara el sometimiento a control aduanero de la siguiente mercancía:

Unidades	Descripción
78	Desodorantes en crema marca Body Mist presentación 02 onzas, hecho en Honduras, envase plástico.
78	Desodorantes en crema marca Odorit presentación de 60 gramos, hecho en Honduras envase plástico.
04	Pares de sandalias marca Adidas, diferentes colores y tallas.
05	Pares de sandalias marca Super Reme, de diferentes colores y tallas.
02	Pares de sandalias marca Nike, de diferentes colores y tallas.
02	Pares de sandalias marca Jordan diferentes colores y tallas.
01	Pares de sandalias marca DU color negro.
01	Par de sandalias marca Space color azul.
03	Pares de sandalias Goltic de diferentes colores y tallas.
01	Par de sandalias para niña sin marca.
03	Pares de tenis marca Nike de diferentes colores y tallas.
01	Par de tenis marca Vanswod.

II. Que mediante **Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo N° 57334** de la Policía de Control Fiscal de fecha 07 de setiembre de 2021, hicieron entrega a oficiales de dicha policía del Informe de la Fuerza Pública a la Autoridad Judicial N° 0174669-21 y del Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo N° 126894-10 de fecha 07 de noviembre de 2021, asimismo, se procedió al traslado de la mercancía (ver folios 0004 al 0007).

III. Que a través de **Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo N° 58006** de la Policía de Control Fiscal de fecha 14 de diciembre de 2021 consta que se realizó el depósito de la



ANEX-DN-0046-2022

MH-DGA-AANX-GER-RES-0259-2024

mercancía decomisada en Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222, quedando registrada con **movimiento de inventario N° 20091-2021** (ver folios 0008 al 0010).

IV. Que a través de oficio PCF-INF-4624-2021 de fecha 18 de febrero de 2022 la Policía de Control Fiscal informa acerca de las diligencias efectuadas en relación con el decomiso de marras (ver folios 0013 al 0019). Asimismo, remitió el expediente PCF-EXP-3517-2021 a través de oficio PCF-EXP-3517-2021 de fecha 16 de marzo de 2022 (ver folio 0020).

V. Que por medio de oficio MH-DGA-AANX-DN-OF-0022-2022 de fecha 22 de marzo de 2022 el Departamento Normativo solicitó criterio técnico al Departamento Técnico de esta aduana (ver folio 0022). El criterio técnico fue emitido mediante oficio MH-DGA-AANX-DT-OF-0156-2024 de fecha 6 de junio de 2024 (ver folios 0024 al 0031).

VI. Que en el presente procedimiento se ha observado las prescripciones de ley.

### CONSIDERANDO

**I. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE:** De conformidad con los artículos 8, 9, 45, 46, 48, 49, 51, 60, 92 del CAUCA IV, 5, 8, 10, 12, 217, 218, 223, 224, 233, 317, 318, 319, 320, 321, 357, 361, 362 del RECAUCA IV, 22, 23, 24, 52, 53, 54, 55, 58, 62, 79, 86 de la Ley General de Aduanas, 156 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

**II. OBJETO DE LA LITIS:** Iniciar procedimiento ordinario contra el señor **Nicolás Martínez Trujillo, cédula de residencia 155815995322**, en relación con la mercancía decomisada por la Fuerza Pública mediante **Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo N° 126894-10** de fecha 07 de noviembre de 2021.

**III. COMPETENCIA DE LA GERENCIA:** Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. La Gerencia, misma que está conformada por un Gerente o un Subgerente subordinado al Gerente y el cual lo remplazara en sus ausencias, con sus mismas atribuciones.

**IV. HECHOS CIERTOS:**



ANEX-DN-0046-2022

MH-DGA-AANX-GER-RES-0259-2024

1-Que mediante **Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo N° 126894-10** de fecha 07 de noviembre de 2021 la Fuerza Pública decomisó al señor **Nicolás Martínez Trujillo, cédula de residencia 155815995322**, por no portar facturas de compra en el país o documento que demostrara el sometimiento a control aduanero de la siguiente mercancía:

Unidades	Descripción
78	Desodorantes en crema marca Body Mist presentación 02 onzas, hecho en Honduras, envase plástico.
78	Desodorantes en crema marca Odorit presentación de 60 gramos, hecho en Honduras envase plástico.
04	Pares de sandalias marca Adidas, diferentes colores y tallas.
05	Pares de sandalias marca Super Reme, de diferentes colores y tallas.
02	Pares de sandalias marca Nike, de diferentes colores y tallas.
02	Pares de sandalias marca Jordan diferentes colores y tallas.
01	Pares de sandalias marca DU color negro.
01	Par de sandalias marca Space color azul.
03	Pares de sandalias Goltic de diferentes colores y tallas.
01	Par de sandalias para niña sin marca.
03	Pares de tenis marca Nike de diferentes colores y tallas.
01	Par de tenis marca Vanswod.

2-Que la mercancía decomisada se encuentra depositada en las instalaciones de Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222, registrada con **movimiento de inventario N° 20091-2021** (ver folio 0010).

3-Que a través de oficio **MH-DGA-AANX-DT-OF-0156-2024** de fecha 6 de junio de 2024 el Departamento Técnico de Aduana La Anexión emitió criterio técnico, del cual se extrae lo siguiente (ver folios 0024 al 0031):

**Descripción de la mercancía y clasificación arancelaria:**

Unidades	Descripción	Clasificación arancelaria
78	Desodorantes en crema marca Body Mist presentación 02 onzas, hecho en Honduras, envase plástico.	3307.20.00.00.00
78	Desodorantes en crema marca Odorit presentación de 60 gramos, hecho en Honduras envase plástico.	3307.20.00.00.00
04	Pares de sandalias marca Adidas, diferentes colores y tallas.	6402.20.00.00.10
05	Pares de sandalias marca Super Reme, de diferentes colores y tallas.	6402.20.00.00.10
02	Pares de sandalias marca Nike, de diferentes colores y tallas.	6402.20.00.00.10



ANEX-DN-0046-2022  
MH-DGA-AANX-GER-RES-0259-2024

02	Pares de sandalias marca Jordan diferentes colores y tallas.	6402.20.00.00.10
01	Pares de sandalias marca DU color negro.	6402.20.00.00.10
01	Par de sandalias marca Space color azul.	6402.20.00.00.10
03	Pares de sandalias Goltic de diferentes colores y tallas.	6402.20.00.00.10
01	Par de sandalias para niña sin marca.	6402.20.00.00.10
03	Pares de tenis marca Nike de diferentes colores y tallas.	6404.11.00.00.00
01	Par de tenis marca Vanswod.	6404.11.00.00.00

**Hecho generador:** La normativa que regula la obligación tributaria aduanera, conforme al artículo 55, inciso c) 2 de la Ley General de Aduanas, indica que el hecho generador lo constituye la fecha del decomiso preventivo de la mercancía; la cual según **Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo N° 126894-10** se establece para el día 07 de noviembre de 2021.

**Tipo de cambio:** ₡643,51

**Determinación del Valor en Aduanas de las mercancías decomisadas:** Con fundamento en la normativa de valoración aduanera antes citada, se establece que el valor en aduanas total de la mercancía objeto de valoración es de \$392,25 (trescientos noventa y dos dólares con veinticinco centavos).

**Impuestos por pagar para la mercancía decomisada:** ascienden a **₡91.063,67 (noventa y un mil sesenta y tres colones con sesenta y siete céntimos)** desglosado de la siguiente manera:

Detalle del impuesto	Monto por cancelar
Impuesto Derecho Arancelario a la importación (14%)	₡35338,35
Impuesto Ley 6946 (1%)	₡13685,70
Impuesto IVA Ley 9635 (13%)	₡39515,45
<b>Total de impuestos en colones</b>	<b>₡91.063,67</b>

El artículo 233 del RECAUCA IV en concordancia con el artículo 156 del Reglamento a la Ley General de Aduanas según la reforma que entró a regir a partir de su publicación en el Alcance N° 113 a La Gaceta N° 107 del 15 de junio de 2023, se establece que el ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados,



ANEX-DN-0046-2022

MH-DGA-AANX-GER-RES-0259-2024

asimismo, las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero.

A la vez, el **artículo 68 de la Ley General de Aduanas**, establece que las mercancías que no hayan cumplido las formalidades legales de importación o internación ni los derechos transmitidos sobre ellas, quedarán afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera.

En el presente asunto, mediante **Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo N° 126894-10** de fecha 07 de noviembre de 2021 por no portar documentación que amparara el ingreso lícito a territorio nacional, sea DUA de importación, o facturas de compra en Costa Rica quien a su entrada al país, debió de inmediato someter las mercancías a control aduanero, y como consecuencia, al no haberlo hecho, éstas quedan afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera.

Por lo tanto, al no haber cumplido con las obligaciones propias establecidas por la normativa aduanera, se debe ajustar al pago de la obligación tributaria, cumpliendo las regulaciones arancelarias y no arancelarias, de conformidad con lo establecido en el criterio técnico **MH-DGA-AANX-DT-OF-0156-2024** de fecha 6 de junio de 2024

Con relación a la mercancía tipo desodorantes debe ser destruida por disposiciones especiales y de orden sanitaria, puesto que las mercancías de este tipo deben cumplir con ciertos requerimientos como permisos (notas técnicas), para ser tomados en consideración a fin de aprobar o no su nacionalización, en consecuencia al no constar en expediente autorización alguna por parte del Ministerio de Salud para desalmacenar los artículos de cita, **dichos productos deben ser destruidos de conformidad con lo que establece el Decreto 34488-S sobre el Procedimiento para la Destrucción de Mercancías**, en virtud de que se prohíbe el consumo de cualquier producto que ingrese al país en forma ilegal, puesto que al no contarse con evidencia del cumplimiento de la reglamentación sanitaria nacional y por no tener certeza de la inocuidad de dichos productos, estos pueden generar daños para la salud de las personas.

Asimismo, la **Directriz DIR-DN-0005-2016**, publicada en el Alcance N°100 al Diario Oficial La Gaceta N°117 del 17 de junio del 2016, **“Tratamiento de las mercancías decomisadas custodiadas en los Depositarios Aduaneros y en bodegas de las Aduanas”**, con fundamento en el **artículo 192 del Reglamento a la Ley General de Aduanas** y al



ANEX-DN-0046-2022

MH-DGA-AANX-GER-RES-0259-2024

**Decreto 34488-S**, indica que el procedimiento de destrucción de mercancías procede cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- a. Cuando las mercancías depositadas en las instalaciones de los depositarios aduaneros o en bodegas de las aduanas se encuentren en mal estado, o sean inservibles, carezcan de valor comercial, o cuya importación fuere prohibida.
- b. Para mercancías que hayan sido decomisadas y que su destrucción sea necesaria en resguardo del bienestar de la salud pública y del ambiente.

Asimismo, el artículo 60 inciso f) de la Ley General de Aduanas reformado a partir del 29 de junio de 2022, establece que uno de los medios de extinción de la obligación tributaria aduanera es la destrucción de las mercancías bajo control aduanero, rezando literalmente lo siguiente:

“Artículo 60.-**Medios de extinción de la obligación tributaria aduanera.** La obligación tributaria aduanera se extinguirá por los medios siguientes:

...f) Pérdida o destrucción total de las mercancías por caso fortuito, fuerza mayor o por destrucción de las mercancías bajo control aduanero.” (El subrayado no corresponde al original).

Es por ello que la Administración no puede ordenar la apertura de un procedimiento administrativo de cobro de impuestos por los supuestos antes señalados en relación con la mercancía tipo medicamentos ni autorizar una eventual solicitud de pago de tributos, al ser la destrucción de las mercancías bajo control aduanero un medio de extinción de la obligación tributaria aduanera para estas mercancías.

### POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Subgerencia al no haber Gerente nombrado en esta aduana, resuelve: **PRIMERO:** Iniciar procedimiento ordinario contra el señor **Nicolás Martínez Trujillo, cédula de residencia 155815995322**, en relación con la mercancía decomisada por la Fuerza Pública mediante **Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo N° 126894-10** de fecha 07 de noviembre de 2021, registrada con **movimiento de inventario N° 20091-2021**. **SEGUNDO:** La mercancía estaría afecta al pago de la obligación tributaria aduanera por el monto de **₡91.063,67** (noventa y un mil sesenta y tres colones con sesenta y siete céntimos) desglosado de la siguiente manera:



ANEX-DN-0046-2022  
MH-DGA-AANX-GER-RES-0259-2024

Detalle del impuesto	Monto por cancelar
Impuesto Derecho Arancelario a la importación (14%)	€35338,35
Impuesto Ley 6946 (1%)	€13685,70
Impuesto IVA Ley 9635 (13%)	€39515,45
<b>Total de impuestos en colones</b>	<b>€91.063,67</b>

**Descripción de la mercancía y clasificación arancelaria:**

Unidades	Descripción	Clasificación arancelaria
78	Desodorantes en crema marca Body Mist presentación 02 onzas, hecho en Honduras, envase plástico.	3307.20.00.00.00
78	Desodorantes en crema marca Odorit presentación de 60 gramos, hecho en Honduras envase plástico.	3307.20.00.00.00
04	Pares de sandalias marca Adidas, diferentes colores y tallas.	6402.20.00.00.10
05	Pares de sandalias marca Super Reme, de diferentes colores y tallas.	6402.20.00.00.10
02	Pares de sandalias marca Nike, de diferentes colores y tallas.	6402.20.00.00.10
02	Pares de sandalias marca Jordan diferentes colores y tallas.	6402.20.00.00.10
01	Pares de sandalias marca DU color negro.	6402.20.00.00.10
01	Par de sandalias marca Space color azul.	6402.20.00.00.10
03	Pares de sandalias Goltic de diferentes colores y tallas.	6402.20.00.00.10
01	Par de sandalias para niña sin marca.	6402.20.00.00.10
03	Pares de tenis marca Nike de diferentes colores y tallas.	6404.11.00.00.00
01	Par de tenis marca Vanswod.	6404.11.00.00.00

**Hecho generador:** La normativa que regula la obligación tributaria aduanera, conforme al artículo 55, inciso c) 2 de la Ley General de Aduanas, indica que el hecho generador lo constituye la fecha del decomiso preventivo de la mercancía; la cual según **Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo N° 126894-10** se establece para el día 07 de noviembre de 2021.

**Tipo de cambio:** €643,51

**Determinación del Valor en Aduanas de las mercancías decomisadas:** Con fundamento en la normativa de valoración aduanera antes citada, se establece que el valor en aduanas



ANEX-DN-0046-2022

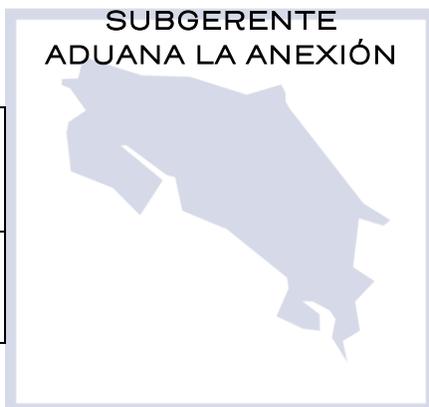
MH-DGA-AANX-GER-RES-0259-2024

total de la mercancía objeto de valoración es de \$392,25 (trescientos noventa y dos dólares con veinticinco centavos).

**TERCERO:** Con respecto a la mercancía correspondiente a desodorantes, deberá destruirse. **CUARTO:** Se concede el plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación del acto de inicio, para la interposición de alegatos y pruebas que considere pertinentes, para lo cual, se pone a disposición el expediente administrativo ANEX-DN-0046-2022. **NOTIFÍQUESE.** Al señor **Nicolás Martínez Trujillo, cédula de residencia 155815995322**, a la Jefatura del Departamento Técnico de Aduana La Anexión y a la Policía de Control Fiscal.

**MBA. JUAN CARLOS AGUILAR JIMÉNEZ**

**SUBGERENTE  
ADUANA LA ANEXIÓN**



Elaborado por: Licda. Daisy Gabriela Amador Gross Abogada, Departamento Normativo Aduana La Anexión